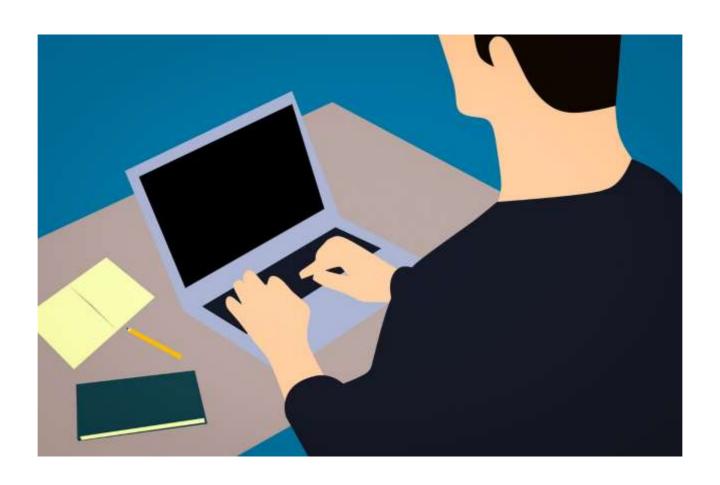


Lavado de Activos Unidad de Información Financiera Año 2022



INDICE

Unidad Lavado de Activos	3
Definición de Lavado de Dinero	3
Grupo de Acción Financiera Internacional	4
El Proceso de Lavado de Dinero	5
Unidad 2. La Unidad de Información	10
Financiera	
Constitución y Funciones	10
Tareas Específicas	10
Responsabilidades (personas físicas – jurídicas –	11
organismos públicos)	
La UIF en la Actividad Aseguradora	14
Unidad 3. La UIF – Marco Normativo	16
Resolución UIF 21/2018	16
Resolución UIF 28/2018	17
Aplicación a Productores Asesores de Seguros	18
La importancia de un mercado confiable y transparente	19
La SSN y la lucha contra el Lavado de Activos	20
Efectos de la No Colaboración – Sanciones	22

Unidad 1. Lavado de Activos

En este Manual se desarrollará que es el Lavado de Activos y cuáles son las etapas de este delito y las acciones en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento de terrorismo que se llevan a cabo por los Organismos Internaciones y Nacionales.

1.1.- Definición del Lavado de Dinero

Existen múltiples definiciones y caracterizaciones del lavado de dinero. En este apartado nos centraremos en particularmente dos de ellas. En primer lugar lo definiremos como: "El procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico) son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles".

Básicamente, el circuito del lavado de dinero responde a la siguiente lógica: se recauda ilícitamente, se introduce ese dinero en el mercado de bienes y capitales regulado (legal) y luego se les da uso. Integrando el mercado legal de bienes y capitales el dinero pasa a estar "limpio" – justificada su circulación- y de ahí surge la metáfora del "lavado".

Resulta emblemático el caso del narcotraficante Pablo Escobar. Sus ingresos provenían integramente del narcotráfico, pero se introducían en el mercado regulado por medio de la simulación de transacciones de venta de oro a Estados Unidos. En esta maniobra participaba un joyero y demás intermediarios. Las ventas de oro no existían más que en el orden teórico, pero terminaron justificando más de 1200 millones de dólares provenientes del narcotráfico.

Lo que se busca ocultar en los delitos de lavado no es el dinero precisamente, y sí los medios por los que el mismo fue obtenido. En el caso mencionado fue el narcotráfico, pero también se da en la venta de armas, trata de blancas, etc.; tal y como vimos en la definición anterior.

Cabe destacar que no hace falta un delito "grave" como el narcotráfico o la venta de armas para darse un caso de lavado de dinero. En caso de ser dinero sustraído de la hacienda pública (no declarado y por lo tanto libre de impuestos), luego introducido en el mercado regulado; lo que se está haciendo es intentar ocultar la infracción impositiva, por lo tanto "blanqueando" un capital del que la hacienda pública no tenía conocimiento por su origen esquivo y poco claro.

En esta Unidad nos referiremos indistintamente a "fondos ilícitos", abarcando todas las definiciones vistas, tanto los casos en los que la forma de obtención del dinero es ilícita, como cuando no se encuentra declarado antes el organismo de recaudación tributaria.

1.2.- Grupo de Acción Financiera Internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo inter-gubernamental, creado en Paris, Francia en 1989 por los ministros de sus jurisdicciones miembro (G-7) para fijar estándares y promover la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y posteriormente el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, la seguridad y la paz mundial.

Entre países y organismos internacionales, actualmente cuenta con 39 miembros plenos, 9 miembros asociados y 23 miembros observadores. Argentina es miembro pleno desde el año 2000.

El GAFI evalúa de manera regular el progreso de sus miembros en la implementación efectiva de las medidas necesarias para combatir estos delitos, y en colaboración con otras organizaciones y socios internacionales, trabaja para identificar las vulnerabilidades de los sistemas nacionales con el objetivo de proteger el sistema financiero internacional.

Desde lo técnico evalúa los requerimientos específicos asociados a cada una de las Recomendaciones del GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional del país, y los poderes y procedimientos de las autoridades competentes.

Desde la efectividad evalúa el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema de lucha contra estos delitos y el grado en que el marco legal e institucional de un país está dando los resultados esperados.

1.3.- El Proceso de Lavado de Dinero

El GAFI ha separado el proceso de reciclaje en tres instancias fundamentales comunes a la totalidad de los casos de lavado de activos de origen ilícito o no declarados.



1.3.1.- Fase 1: Colocación – Manipulación del dinero al contado

Este proceso consiste en hacer "desaparecer" el dinero obtenido ilícitamente por medio de la compra de títulos al portador o depósitos a intermediarios financieros. Esto tiene como objetivo reducir sustancialmente el capital a "blanquear".

1.3.1.1.- Depósitos Bancarios

El procedimiento más extendido para deshacerse del dinero al contado consiste en dejarlo en manos del sistema financiero mediante su ingreso en una o varias cuentas bancarias abiertas al efecto. No obstante, este método se encuentra sometido a un inconveniente considerable: resulta muy dificil encontrar a un empleado de caja que no sospeche de un cliente que, sin razones que lo justifiquen, se presente ante él con una suma extraordinaria de billetes. Fuera de aquellos casos en los que el propio empleado partícipe de manera consciente en la operación de blanqueo, una manera habitual de amortiguar esos lógicos recelos radica en fraccionar artificiosamente el ingreso por ventanilla de la totalidad del dinero en una pluralidad de imposiciones de menor cuantía a lo

largo de un período de tiempo determinado, bien sea al contado, bien a través de otros instrumentos.

Otro de los medios más empleados por los recicladores consiste en consignar todo ese dinero en una o varias de las cajas de seguridad de un banco. Cierto es que este proceder no soluciona el problema que implica la tenencia de una cantidad excesiva de moneda de curso legal, por otro lado, el contrato no obliga al banco a custodiar el contenido de caja – que en la mayoría de los casos desconoce – sino la caja misma, la cual ha de permanecer cerrada e intacta hasta el momento en que el propietario de los objetos en ella colocados decida retirarlos. No obstante, los recicladores pueden valerse de este servicio para mantener a buen recaudo una cantidad importante de billetes en tanto encuentren la mejor forma de poderlos reintegrar a los cauces regulares de la economía.

1.3.1.2.- Títulos de Valores

Otra maniobra dentro del proceso consiste en hacer "desaparecer" el dinero obtenido ilícitamente por medio de la compra de títulos al portador o depósitos a intermediarios financieros. Esto tiene como objetivo reducir sustancialmente el capital a "blanquear".

La especial configuración de los títulos de valores justifica el hecho de que su adquisición sea una de las acciones principales llevadas a cabo por los blanqueadores de capitales. Estos títulos, cuya fácil transferibilidad sumada a la seguridad con la que pueden hacerse efectivos los convierte en uno de los medios más idóneos para facilitar la circulación de capitales ilícitos de cara a su reinversión en el mercado formal.

Los títulos que más se prestan a estas tareas son los títulos de valores librados al portador, para su transacción basta simplemente su transmisión o entrega y basta con la mera posesión, cualquiera sea su naturaleza, para reclamar el valor nominal que le es inherente. Adicionalmente a esto, los cheques y los pagarés anónimos son dos de los activos más utilizados para acumular dinero al margen del organismo recaudatorio impositivo.

De modo similar, la adquisición poco transparente de boletos de apuesta premiados es una forma común de justificar dinero obtenido de manera ilícita. Dado que estos boletos premiados son anónimos, cumplen una función similar a la de los cheques al portador en el proceso de blanqueamiento.

1.3.1.3.- Establecimientos abiertos al público

Bares, Restaurantes, hoteles y demás son ámbitos de intercambio de dinero en efectivo que no siempre están justificados impositivamente. Un incremento sustancial en la declaración de ingresos suele generar las condiciones para que el dinero obtenido ilícitamente sea encauzado en el mercado formal.

1.3.1.4.- Operaciones de Préstamo de Dinero al Contado

El préstamo de cantidades en metálico es otra de las alternativas que se pueden utilizar para desdibujar la procedencia ilícita de una masa excesiva de dinero. En efecto, los blanqueadores pueden desatar una campaña de préstamo de cantidades moderadas de dinero sucio entre las capas más humildes de la sociedad con objeto de recuperarlo posteriormente, ya blanqueado, al vencimiento de cada una de las operaciones de crédito.

1.3.2.- Fase 2: Conversión

El patrimonio resultante de la fase uno se somete a una gran cantidad de transacciones comerciales dentro del mercado formal, cada una de esas transacciones tiene como objetivo alejar los bienes de su origen ilícito.

1.3.2.1.- Utilización del Sistema Financiero

Los Bancos y demás instituciones financieras sirven, voluntaria o involuntariamente, a blanquear capitales.

Se recurre a una cantidad enorme de transacciones de depósito y transferencia en cajas de ahorro, cuentas corrientes y demás para dificultar la reconstrucción documental del origen del dinero. Según datos de la ONU, los bancos y demás entidades financieras se utilizan para lavar más de 100.000 millones de dólares anuales.

La comunicación entre los diferentes mercados financieros dificulta todavía más la reconstrucción documental del origen de los fondos, distanciándolos todavía más de su origen ilícito.

1.3.2.2.- Adquisición Efectiva de Bienes

Consiste en la transformación del dinero obtenido ilícitamente en bienes, se sabe que grandes grupos criminales recurren a la compra de oro o diamantes para alejar los activos de su origen ilícito. Adicionalmente a esto, tanto el oro como los diamantes tienen la ventaja de ser aceptados en todo el mundo y de poseer un valor estable y de gran liquidez.

1.3.2.3.- Instrumentación de Operaciones Ficticias

Lo más frecuente es que dos individuos simulen la celebración de un contrato económico para justificar el traspaso de dinero de uno a otro. Tal y como mencionamos en el ejemplo de este mismo capítulo, se conocen casos en los que se realizaban enormes transferencias de efectivo a cambio de lingotes de oro que incluso eran transportados a manos del comprador, pero que luego eran devueltas de forma clandestina a manos de su dueño original, quien claramente participaba conscientemente del blanqueamiento.

1.3.2.4.- Préstamos de Dinero

Las Autoridades de supervisión bancaria han venido advirtiendo en los últimos tiempos a las entidades dedicadas a la intermediación financiera de la progresiva utilización de los contratos de préstamo de dinero como forma idónea para lavar capitales sucios. Evidentemente, las posibilidades de culminar con éxito este tipo de operaciones aumentan a medida que se incremente el grado de implicación de la entidad de que se trate con los poseedores del dinero a reciclar, alcanzando su máximo en aquellos casos en los que tales sujetos – por lo general, escondidos tras un testaferro radicado en algún paraíso fiscal – son los propietarios de la entidad financiera.

1.3.2.5.- Utilización de Personas Jurídicas

Son recursos que suelen mantenerse a derecho para mantener "lejos" al organismo de control impositivo, suelen incluso estar radicadas fuera de las fronteras del país de pertenencia, en regímenes impositivos más permisivos y con mucho menos control (paraísos fiscales), con la finalidad de reinsertar dinero obtenido ilícitamente en el mercado formal.

1.3.3.- Fase 3: Integración

Finalmente, se introduce el capital a los cauces normales de la economía formal, concluyendo el proceso de blanqueo y pudiendo, a partir de ese momento, operar con libertad en el mercado.

1.3.3.1.- Introducción del dinero en el mercado formal

Como ya tuvimos ocasión de señalar, a menos que el capital sucio sea despilfarrado por quienes lo produjeron o se reintroduzca en el circuito ilegal para financiar la realización de nuevas actividades clandestinas, la última fase del proceso dirigido al aprovechamiento de los beneficios ilícitamente obtenidos se encuentra constituida por la integración final de esa riqueza vacante en los cauces económicos oficiales.

1.3.3.2.- Factores que Favorecen su Integración

Es natural que el objetivo más codiciado por los "recicladores" sea generar las condiciones por las que además de blanquear cierta cantidad de dinero obtenido ilícitamente, se pueda mantener abierto el medio por el que ese cauce de dinero obtenido ilícitamente se "lava".

A medida que un solo sujeto logra acaparar una mayor proporción de la oferta de bienes o servicios en el mercado de que se trate, más fácil le resulta evitar los controles espontáneos que derivan del sistema de libre competencia – adecuación del precio a la demanda, baremos de calidad de los productos, etc. – y, por consiguiente, cuenta con mayores posibilidades de planificar sin sobresaltos la progresiva ampliación de las actividades de un modo totalmente independiente.

Por otro lado, si las condiciones jurídicas son lo suficientemente flexibles e inexactas, o no prevén un control exhaustivo (como es el caso de los paraísos fiscales), el margen de operación de los recicladores puede ser mucho mayor y podrá aspirar a generar las condiciones para constituir un sistema de blanqueo permanente.

Unidad 2. La Unidad de Información Financiera

2.1.- Constitución y Funciones

La Unidad de Información Financiera (UIF) fue creada en el año 2000 para la investigación del delito de Lavado de Activos. Inicialmente, sus funciones eran fundamentalmente administrativas.

En 2007, con la aprobación de la ley que crea los delitos de Terrorismo y su financiación, también se le encomienda a la UIF el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir dichos delitos. En 2008 se habilita al titular de la UIF a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos mencionados.

En 2010, se dotó a la UIF de nuevas e importantes facultades como la coordinación a nivel nacional, provincial y municipal de todos los organismos públicos relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la representación del país ante los organismos internacionales.

En 2011 se crearon los delitos de manipulación de mercado y el uso de información privilegiada y se puso fin a la llamada "autorregulación" del mercado de capitales, estableciéndose a la Comisión Nacional de Valores (CNV) como el único organismo de control de la oferta pública en el país y eliminando los secretos en el intercambio de información entre los reguladores.

El Decreto Nacional 918/2012 dispuso que en caso de recibir un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo (RFT) - siempre y cuando éste sea procedente- la Unidad de Información Financiera (UIF) podrá ordenar, mediante Resolución fundada, el congelamiento administrativo inmediato de los bienes o dinero del sujeto reportado. Luego, la medida deberá ser ratificada, rectificada o revocada por el juez federal competente.

2.2.-Tareas Específicas

Habiendo enumerado las funciones de la UIF en función de su composición como organismo, y luego haciendo un repaso analítico de estas funciones y su evolución basada en la normativa, se hará una breve reseña de las tareas específicas y la forma en la que

2.2.1.- Prevención y/o detección de operaciones sospechosas

Se recibe la información proveniente de los distintos sujetos obligados y por denuncias voluntarias de ciudadanos. Esta información reviste las formas de Reportes de Operación (ROS), Reporte Sistemático Mensual y Reportes Voluntarios.

2.2.2.- Análisis y actuación administrativa

Se utiliza la información proveniente de los reportes y se realiza la evaluación del riesgo implícito a través de la matriz de riesgo. Esta matriz permite detectar por un lado los incumplimientos y por otro lado, genera varios tipos de alertas, como por ejemplo las de supervisión.

2.1.3.- Judicial

La UIF lleva a cabo oficios, colaboraciones judiciales y querellas que pueden estar relacionados con casos que han sido elevados a la Justicia a instancias de las investigaciones de la UIF sobre maniobras de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo u otros delitos a partir del análisis de las operaciones sospechosas-, o con casos de LA/FT judicializados por delitos penales. También puede ocurrir en esta etapa, que un sujeto sancionado por la UIF recurra a la justicia.

2.3.- Responsabilidades (personas físicas – jurídicas – organismos públicos)

2.3.1.- ¿Qué implica ser un "sujeto obligado"?

Los sujetos obligados son las personas físicas y jurídicas determinadas en el Art. 20 de la Ley 25246 y modificatorias. Cada uno de ellos está regulado por una Resolución específica que rige su actividad. En el siguiente cuadro se observan los Sujetos Obligados y su correspondiente inciso de la Ley.

Sujeto obligado	Inciso Art 20
Entidades Financieras y Cambiarias	1 y 2
Remesadores de Fondos	2
Personas físicas o jurídicas dedicadas a la Explotación de Juegos de Azar	3
Agentes y Sociedades de Bolsa y todos los intermediarios	4 y 5
que operan bajo la orbita de la Bolsa de Comercio.	
Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones.	
Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de	6 y 15
Personas Jurídicas. Inspección General de Justicia.	
Registro de la Propiedad Inmueble.	6
Registro Automotor y los Registros Prendarios.	
Registro de Embarcaciones. Registro de Aeronaves.	
Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte,	7
antiguedades, filatelia, numástica, joyas o bienes con metales preciosos	
Empresas Aseguradoras.	8 y 16
Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios.	
Entidades Emisoras de Cheques de Viajeros u Operadoras de Tarjetas de Crédito	9
Empresas Transportadoras de Caudales.	10
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales.	11
Escribanos Públicos.	12
Sociedades de Capitalización y Ahorro (Art. 9 Ley 22315).	13
Despachantes de Aduana.	14
Banco Central de la Republica Argentina (BCRA).	15
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).	
Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).	
Comisión Nacional de Valores (CNV).	
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).	
Profesionales Matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	17
Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.	18
Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las Sociedades integradas por	19
agentes o corredores inmobilarios.	
Asociaciones mutuales y cooperativas.	20
Personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compraventa de automóviles,	21
camiones, motos y omnibus, tractores, maquinaria agraria y vial.	
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates,	
aeronaves o aerodinos.	
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos.	22
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)	23

2.3.2.- Registración como Sujeto Obligado

Los Sujetos Obligados enumerados en el cuadro anterior deberán registrarse como tales en la página www.uif.gov.ar.

Si se trata de una persona física, deberá presentar una nota solicitando su alta con sus datos personales, y acompañando su DNI, constancia de CUIT o CUIL, y constancia del Colegio Profesional que administra la matrícula para el desarrollo de su actividad.

Si se trata de una persona jurídica, además de la nota y de los datos constitutivos de aquella, deberá presentar los del Oficial de Cumplimiento designado (incluyendo su ubicación jerárquica en el organigrama de la empresa y el acta de su designación), constancia de CUIL o CUIT, estatuto social y constancia del organismo de contralor de la sociedad de acuerdo a la actividad de la misma (BCRA, SSN, etc.).

2.3.3.- Deberes de los Sujetos Obligados

En este capítulo se hará una breve reseña del espectro de responsabilidades de los diferentes sujetos obligados y su situación frente a la Unidad de Información Financiera. Los mismos deberán elevar informes a la UIF en los siguientes términos:

- Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.
- Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.

2.3.4.- Responsabilidades de los Sujetos Obligados frente a la UIF

2.3.4.1.- Operaciones Inusuales y Sospechosas

La normativa vigente establece parámetros para la identificación de operaciones sospechosas, a continuación, enumeramos las definiciones tanto de operaciones inusuales como de operaciones sospechosas.

2.3.4.1.1.- Operaciones inusuales

Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico - financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

2.3.4.1.2.- Operaciones sospechosas

Operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

2.3.5.- Denuncias ante la UIF

Aquellos sujetos obligados debidamente registrados en el sistema SRO UIF (www.uif.gov.ar), podrán, por medio del sistema informático, reportar información de manera ágil y efectiva. El sistema permite reportes de operaciones en tres ítems bien definidos:

- Reporte Sistemático mensual.
- Reportes de Operaciones Sospechosas.
- Reporte de actividad sospechosa de Financiación de Terrorismo.

Los Sujetos Obligados deberán informar a través del sitio www.uif.gob.ar de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes.

2.4.- La UIF en la Actividad Aseguradora

La Unidad de Información Financiera articula la normativa del GAFI a nivel local en nuestro país y organismos como la Superintendencia de Seguros de la Nación o el Banco Central de la Nación hacen las veces de organismos de control primario.

En esta ecuación que deriva de los lineamientos generales del GAFI, las aseguradoras y los PAS cumplen tareas complementarias, debiendo denunciar cada operación sospechosa y contribuyendo a generar un mercado cada vez más transparente y con mecanismos de control más especializados.

2.4.1.- Los PAS como sujetos obligados. Marco Normativo y su evolución

La normativa vigente establece lo siguiente:

2.4.1.1.- Sujetos Obligados

- Las empresas aseguradoras.
- Los productores asesores de seguros, agentes institorios, intermediarios, cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nº 17.418; Nº 20.091; Nº 22.400 y Nº 24.557, sus modificatorias, concordantes y complementarias,

2.4.1.2.- Cliente

Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias. Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

2.4.1.3.- Personas Expuestas Políticamente

Se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución UIF vigente en la materia.

2.4.2.- Reportes Sistemáticos

Son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line"

2.4.3.- Operaciones Inusuales

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

2.4.4.-Operaciones Sospechosas

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifican dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el

<u>cliente</u>, <u>ocasionando sospecha</u> de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

2.4.5.- Propietario/Beneficiario

Se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Como sujetos obligados ante la UIF, las funciones del Productor Asesor de Seguros son complementarias a las de las compañías, debiendo registrarse por medio del sistema informático que vimos anteriormente y denunciar todas aquellas operaciones que respondan a las características de las operaciones sospechosas.

Unidad 3.

La U.I.F. - MarcoNormativo

3.1.- Resolución UIF 21/2018

En marzo 2018 se publica esta Resolución de UIF que modifica por completo la regulación antilavado para el mercado de capitales. Se pasa de un enfoque de cumplimiento formalista a un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. De ésta manera, los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar los riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavadode activos y financiamiento del terrorismo.

El Riesgo de Lavado, puede definirse como la posibilidad que una entidad sufra pérdidas, derivadas de ser utilizada como instrumento para lavar activos y/o canalizar recursos para el terrorismo, impactando en su reputación y en la del sistema financiero en general.

El objetivo de la gestión basada en riesgos entonces, consiste reducir la probabilidad de ser utilizado como instrumento para llevar adelante el delito de legalización de activos, producto de actividades de Lavado. También, tiene como fin el mitigar los riesgos de pérdida emergentes conjuntamente con los riesgos asociados, tales como de reputación, operativo y de contagio.

Considerar la prevención de lavado de dinero, bajo la concepción de la gestión del riesgo implica la adopción de un método lógico y sistemático consistente en identificar, analizar, evaluar, controlar, monitorear y mitigar los riesgos asociados con esa actividad.

3.2.- Resolución UIF 28/2018

La Unidad de Información Financiera (UIF) llevando adelante la implementación de la transición del enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo y, en ese contexto, modifica el marco regulatorio para los Sujetos Obligados del sector asegurador con el objeto de establecer las obligaciones que los mismos deberán cumplir para gestionar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Este nuevo marco normativo, busca que las empresas aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios de seguros y de reaseguros, identifiquen y entiendan sus riesgos y en función de ello, adopten medidas de administración y mitigación de los mismos a fin de prevenir de manera más eficaz el LA/FT.

Se establece que las Empresas Aseguradoras deben implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la Gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

Asimismo, los Sujetos Obligados deben establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por su órgano de administración o máxima autoridad, que les permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT. Para ello deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

Como podemos observar es una regulación totalmente nueva, para la cual la UIF se apoyó en equipos técnicos de organismos internacionales, y está diseñada específicamente según las particularidades del sector seguros. Recordemos que las críticas sobre las normas previas es que se basaban en una plataforma genérica y luego se ajustaba en casos puntuales a la génesis de cada Sujeto Obligado.

Se deja así lo estándar de lado, y cada operador podrá definir el perfil de riesgo de sus clientes (la política de "know your customer" pasa a ser aún más relevante) y aplicar procesos de debida diligencia (due diligence) en función de cada nivel de riesgo:

- Debida Diligencia Simplificada para clientes calificados en el nivelde Riesgo Bajo;
- Debida Diligencia para casos de Riesgo Medio; y
- Debida Diligencia Reforzada para casos de Riesgo Alto.

Por ejemplo se simplifican las exigencias para determinadas ramas de menor riesgo como ART-, como así también la exigencia de una autoevaluación de riesgos anuales para las Compañías de Seguros de Vida y Retiro y bianual para otras ramas, como Seguros Patrimoniales.

Además, ya no se requiere actualizar los legajos año a año, sino que cada compañía podrá definirlo según el nivel de riesgo de cada cliente. De esta manera, los de riesgo "medio" deberán ser actualizados cada tres años máximo, y para los de riesgo "bajo" quedará a criterio de cada compañía.

3.3.- Aplicación a Productores Asesores de Seguros: Régimen diferenciado para intermediarios

La citada Resolución estipula un régimen especial que está contenido en el Título III denominado "Sujetos Obligados con Régimen Diferenciado", y se divide según:

- Intermediarios de Seguros con patrimonio neto elevado: Acá se establece que las Sociedades de Productores con un patrimonio neto y/o con una facturación anual igual o superior a una determinada suma de dinero deberán cumplir con todo lo dispuesto en la presente Resolución, con excepción de los "Procedimientos especiales de identificación", y las exigencias respeto a los "Regímenes Informativos" de la presente norma.
- **Intermediarios de Seguros:** En este caso entra todo el universo de Productores Asesores de Seguros y Agentes

Institorios, y las Sociedades de Productores con un patrimonio menor a la suma referida en el párrafo anterior. En estos casos, la norma dispone que los mismos serán responsables de identificar al Cliente, y solicitar y entregar a las Aseguradoras la información y documentación relativa a la identificación de los Clientes; quedando exceptuados de tal deber en los casos contemplados como ("Tratamiento Especial").

3.3.1.- Obligaciones para los Intermediarios

Es fundamental prestar especial atención a este punto que establece los deberes a cumplir por los Sujetos Obligados (PAS, Agentes Institorios, y las Sociedades de PAS con un patrimonio menor), deberán:

- Registrarse y designar un Oficial de Cumplimiento;
- Tomar capacitaciones anuales en la materia;
- Entregar la certificación de las capacitaciones realizadas anualmente a requerimiento de las Aseguradoras con las que intermedien; y
- Reportar las Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF

Este último punto es de suma importancia, respecto a lo cual se dispone que los ROS deberán basarse "en la propia experiencia en el negocio del Sujeto Obligado", las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF u organismos internacionales.

Es importante aclarar que la aplicación de las políticas y procedimientos de Debida Diligencia será de responsabilidad de las Aseguradoras. Sin perjuicio de dicha responsabilidad, los PAS, Agentes Institorios, y las Sociedades de PAS con un patrimonio menor serán los responsables de identificar al Cliente y solicitar documentación complementaria a requerimiento de la Aseguradora.

Por último reiteramos la obligación de los Productores Asesores de Seguros de cumplir con las Capacitaciones Obligatorias Anuales que establece la UIF.

3.4.- La importancia de un mercado confiable y transparente

Como PAS, no podemos dejar de notar que estos cambios en la normativa vienen aparejados de todo un sistema judicial que Lavado de Activos | 19

busca, en primer lugar, prevenir hechos delictivos por medio de la denuncia de aquellos que intervienen en el mercado – en este caso – del seguro. Lo que apunta a la generación de un mercado más transparente y confiable, que requiere un profesional responsable y mejor formado, que sea capaz no solamente de desempeñar su tarea económica con eficacia y solvencia, sino también que se transforme en un agente de transformación social, generando conciencia aseguradora y un mercado cada vez más confiable y seguro.

3.5.- La SSN y la lucha contra el Lavado de Activos

El sector seguros (y otros sectores que prestan servicios financieros) corre el riesgo de que se lo emplee indebidamente para actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los delincuentes están siempre en la búsqueda de mecanismos para ocultar el origen ilícito de los fondos y quienes están involucrados en la organización de ataques terroristas también buscan la manera de financiar esas actividades. Los productos y las transacciones de las aseguradoras ofrecen la oportunidad de blanquear capitales o financiar el terrorismo.

Las aseguradoras podrían verse involucradas (con o sin su conocimiento) en este tipo de actividades ilícitas, lo que las expone a problemas jurídicos, a riesgos en sus operaciones y a su reputación.

Desde la SSN se busca que el sector de los seguros adopte medidas para evitar que los blanqueadores de capitales y los terroristas hagan uso de él y deberá estar alerta ante los casos que puedan presentarse.

La industria aseguradora tiene un potencial enorme de crecimiento y debe adoptar las mejores prácticas internacionales para consolidar el mercado local. Por tal motivo, la SSN adhiere a los Principios Básicos de Seguros (PBS) de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), en donde se revisan los principios básicos a la supervisión de las aseguradoras.

El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

3.5.1.- Funciones y Composición de la Gerencia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de SSN

La lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo es una tarea compleja que requiere la acción coordinada de todos los actores del mercado y el compromiso del estado en las tareas de control por medio de diferentes organismos. Esta lucha está siendo llevada adelante en primer lugar por la Unidad de Información Financiera como organismo, pero también por los organismos de control primario como es el caso de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Particularmente la Superintendencia de Seguros de la Nación considera la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo una prioridad, por lo que sus funciones se concentraron en ese sentido para trabajar en conjunto con todos los actores del sector y en consonancia con organismos relacionados en el resto de América Latina y el mundo. Como ya vimos anteriormente, la normativa relacionada a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo en nuestro país fue desarrollándose a lo largo de los años, teniendo como principal referencia las recomendaciones del GAFI. Al día de la fecha nos encontramos con una normativa homogénea y rigurosa, en línea con las exigencias del GAFI.

La Superintendencia de Seguros de la Nación, en particular, adoptó toda una serie de prácticas y controles tendientes a mejorar su carácter de órgano de control en el mercado del seguro. Con la finalidad de profundizar esta tarea y de lograr una mayor presencia en el mercado como organismo de control, se funda en el año 2011 la Coordinación de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la que luego se constituyó en Gerencia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Esta Gerencia tiene como tarea la de analizar y reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información Financiera. operar como organismo debe de control cumplimiento de la normativa relativa a la prevención del lavado y financiación del terrorismo parte las por de aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios y demás operadores del mercado del seguro.

La Gerencia de Prevención del Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo también tiene como tarea fundamental vincularse y coordinar tareas con organismos locales e internacionales relacionados con esta tarea de prevención. La Gerencia también trabaja en la consolidación de los procesos de supervisión especializada, basado principalmente en la relación e influencia recibida mediante la colaboración con la Unidad de Información Financiera.

El enfoque de la inspección está puesto en el riesgo, en el establecimiento de un cronograma de inspecciones coherente con la matriz de riesgo del sector, en el diseño de procedimientos basados en la operatoria de cada compañía en particular y sus perfiles de riesgo para luego remitir los informes correspondientes a la Unidad de Información Financiera para su evaluación.

El régimen de supervisión basado en riesgos tiene como objetivo que aquellas compañías que resultan "riesgosas" sean supervisadas con mayor rigurosidad que aquellas que no. Ladiferencia con la concepción anterior es que anteriormente se basaban las supervisiones en los saldos contables, mientras que ahora, mediante una visión integral inicial, se determina cuáles son las más riesgosas, sea porque intervienen en operaciones por naturaleza menos riesgosas o porque tienen un sistema más riguroso de control para las operaciones sospechosas.

3.6.- Efectos de la No Colaboración - Sanciones

La Resolución 28/2018 mediante su Artículo 44, establece las sanciones:

"El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

La Ley 26.683 modifica el Capítulo IV de la ley 25.246 en lo relativo a sanciones fijando mediante su Art 19 lo siguiente:

- 1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.
- 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

- 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).
- 4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

A su vez, en casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas en la presente, que desde un Enfoque Basado en Riesgos no impliquen una lesión o puesta en riesgo del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, podrán disponerse medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por esta UIF."